

## **SUBSIDIO DE EXCARCELACIÓN.**

Es una modalidad del subsidio de desempleo, cuya finalidad, como es evidente, es asistencial y no contributiva. Se regula en el Capítulo I, del Título III de la Ley General de la Seguridad Social.

El reconocimiento de la prestación como tal, se recoge en el Art. 205.3 de la LGSS, desarrollándose su contenido y condiciones en los Arts. 215 y siguientes de la misma ley.

Con carácter general para todas las modalidades de subsidios de desempleo, no solo para el de excarcelación, el Art. 219 de la LGSS exige que sean solicitados en un plazo de 15 días a partir del momento en que se produce el derecho a la prestación, que en nuestro caso es la excarcelación. Por ello, para que el reconocimiento de la prestación se pueda gestionar con carácter previo a la excarcelación sería necesario modificar la LGSS:, salvo que en el reglamento que la desarrolle se regule un procedimiento concreto para realizar desde la propia prisión (esto también es un problema ya que toda la tramitación del subsidio está reservado al Servicio Nacional de Empleo en la propia LGSS)

La información que en las oficinas del INEN se da a los ciudadanos, respecto al subsidio de excarcelación es la siguiente:

### **“Subsidio de desempleo para liberados de prisión**

Subsidio que da derecho a la percepción de prestaciones económicas y a la cotización por asistencia sanitaria, protección familiar y, en su caso, jubilación (abonadas por los Servicios Públicos de Empleo)

#### **Órgano gestor**

Servicios Públicos de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

#### **Destinatarios**

Personas excarceladas

#### **Requisitos**

- Estar desempleado
- Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de excarcelación
- No haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar en acciones de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes desde la inscripción como demandante de empleo
- Carecer de rentas superiores al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional, excluidas pagas extraordinarias
- No tener derecho a prestación contributiva

- Que la privación de libertad haya sido de duración superior a 6 meses.
- Están incluidos: los menores liberados de un centro de internamiento mayores de 16 años en el momento de la liberación; y las personas que han concluido un tratamiento deshabitador de drogodependencia, si su duración es superior a 6 meses y hayan visto remitida su pena privativa de libertad

### **Inscripción - Solicitud**

En 15 días, una vez transcurrido el mes de inscripción como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de los Servicios Públicos de Empleo

### **Datos de pago**

Duración: 6 meses, prorrogables por otros dos períodos de igual duración, hasta un máximo de 18 meses

Pago: por meses vencidos , mediante cobro en una entidad bancaria o ingreso en cuenta

### **Importe**

Cuantía: percepción económica del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM): 413,52 euros /mes.

### **Documentación**

- Impreso de solicitud del subsidio en el modelo oficial, que incorpora la adhesión al compromiso de actividad, datos de domiciliación bancaria, declaración de rentas y autorización para recabar información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- DNI y tarjeta de identidad o pasaporte
- Justificante del período transcurrido en prisión y de la fecha de excarcelación

## **CADUCIDAD DE LOS PERMISOS DE RESIDENCIA Y TRABAJO DE EXTRANJEROS ENCARCELADO.-**

El supuesto es el de extranjeros a los que, tras haber realizado una solicitud de permisos de residencia y/o trabajo (normalmente antes de ingresar en prisión), terminado el expediente administrativo, se les concede el permiso.

En estos casos, la Legislación de extranjería establece la obligatoriedad del extranjero, al que se le ha concedido el permiso, de comparecer en las dependencias policías a “huellear” el documento que le acredita como titular del mismo, de forma que si en el plazo de 3 meses no comparece, el expediente caduca y el extranjero pierde el permiso.

En algunas prisiones, miembros de la Brigada de Documentación de extranjería, acuden a los centros penitenciarios y los “huellean” allí, en otros casos, se ha dispuesto, por el director del centro penitenciario, una conducción para que el extranjero pueda acudir a dependencias policiales y realizar el trámite, pero en la mayoría de los casos no se hace ni una, ni otro casa, produciéndose la caducidad ya referida y perdiendo el extranjero el derecho que formalmente se le habían concedido.

En una reunión, que en el mes de junio de 2009, mantuvo la Subcomisión de Derecho Penitenciario del CGAE con la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, D.<sup>a</sup> Mercedes Gallizo Llamas, se le dio traslado de este problema y nos aseguraron que estaban trabajando para intentar darle una solución, nos hablaron de un sistema para la gestión de los documentos de los internos (no solo extranjeros) por Internet.

Este problema, no es legislativo, y es de mera gestión, por lo que con voluntad política sería fácilmente solucionable, por lo que entiendo que una gestión institucional del CGAE podría ser muy importante y eficaz.